

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: SL/MDLMN/MAAG/saa (Expt. 53-25 EXT)

S/Ref.: Expt. 5/2025 SCR/FJAB

Asunto: Proyecto de Decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía

Con fecha 11 de abril de 2025, tuvo entrada en esta Consejería el “Proyecto de Decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía , remitido por la de Secretaría General Técnica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, con objeto de que se realizaran las observaciones que se estimasen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Analizado el texto, desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería conforme al Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, no se formula ninguna observación.

No obstante, por esta **Secretaría General Técnica**, se realizan las siguientes consideraciones:

1.- Observaciones formales y de técnica normativa

- a) En la cuarta línea del primer párrafo de la parte expositiva sugerimos se revise la redacción: “(...) a través **del que** se expuso la visión de impulsar (...)”.
- b) Recomendamos la revisión del párrafo segundo el artículo 1, ya que no se desprende una descripción clara del denominado “ecosistema minero e industrial”, sugiriendo la inserción de divisiones ortográfica en el texto y mejorar la redacción, con objeto de hacerlo más comprensible.
- c) En el artículo 2 se establece que la finalidad de este Decreto es: “Maximizar los efectos positivos de la actividad minera sobre la estructura económica y los beneficios sociales y sobre el empleo en (...)”. Se sugiere la posibilidad simplificar la redacción eliminado alguna conjunción pudiendo quedar redactado de la siguiente forma: “Maximizar los efectos positivos de la actividad minera sobre la estructura económica, los beneficios sociales y el empleo en (...)”.

Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n.
41071 – Sevilla

T: 955 035 500
sgt.cpai@juntadeandalucia.es



	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/05/2025	PÁGINA 1/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLECSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- d) En el artículo 6.2 se indica que: “(...), la consejería con competencias en materia de **en materia de** industria y minas (...)” Se sugiere la revisión de la anterior redacción.

2.- Observaciones al texto

- a) En el párrafo séptimo de la parte dispositiva se indica que: *“En el ejercicio de la potestad reglamentaria, para la aprobación del presente decreto se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia.”*

Recomendados que este párrafo se sustituya por otro que haga mención de que en la elaboración del Decreto se ha realizado conforme a los principios de buena regulación del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas, desarrollando al menos de forma sucinta, los diferentes principios de buena regulación de la mencionada Ley.

- b) Por otra parte, sugerimos que al hilo de lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, se mencione que en la tramitación de la elaboración de la presente norma se ha incorporado la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que una vez realice el trámite de audiencia e información pública, ésta quede recogida en este apartado del Decreto.

- c) En el noveno párrafo de la parte expositiva se hace mención del principio de seguridad jurídica y se indican que la presente norma se adecua a los establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con relación a los órganos colegiados de participación administrativo o social. Posteriormente en el párrafo siguiente, se vuelve a mencionar la misma cuestión en relación con el principio de transparencia, y en concreto a la creación de órganos colegiados.

Sugerimos que las indicaciones relativas a la creación y regulación de los órganos de participación administrativa y social se circunscriban a lo indicado en el párrafo noveno, eliminando específicamente la mención del artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como la mención de éstos en la parte final del décimo párrafo de la parte expositiva.

- d) Por otra parte en relación con el principio de transparencia sugerimos la posibilidad , de completar la parte que lo desarrolla, indicando que se ha aplicado al procedimiento de elaboración de la norma añadiendo lo siguiente: *“Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”*

- e) En el décimo primer párrafo de la parte expositiva se alude al principio de transversalidad de género recogido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía indicando que se incorpora en esta norma a través del artículo 10 de ésta.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		05/05/2025	PÁGINA 2/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLCSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sugerimos que dicho texto sea más general y amplio de tal forma que se indique que se ha tenido en cuenta la perspectiva de la igualdad de género en la elaboración del proyecto de Decreto, en consonancia con establecido el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

- f) Con carácter general a lo largo del articulado del proyecto de Decreto, se ha referencia a la “*Consejería competente en materia de industria y minas*”. Considerando el título del Decreto comprende exclusivamente el impacto económico y social de la minería sostenible, quizás fuese más adecuado que las referencias del articulado fueran a la “*Consejería competente en materia de minas*”, o en su defecto incluir la referencia la industria junto con la de minas en el título de la disposición.
- g) Los artículos 1 y 2 relativos al objeto y a la finalidad respectivamente, podrían fusionarse en uno solo con el contenido del actual artículo 2 con una redacción más clara, evitando así reiteraciones y haciéndolo más inteligible.
- h) En el artículo 3 relativo al ámbito, en el apartado primero se contemplan una serie de medidas de impulso a los ecosistemas minero e industrial, y en el apartado cuarto otras medidas de impacto social y sobre el empleo. Para una mejor sistemática, estas medidas deberían regularse por separado y junto con el resto de las medidas previstas en los artículos 8 y siguientes.
- i) En el artículo 4 relativo al ámbito territorial la indicación de “(...) el presente decreto puede abarcar a un municipio o municipios específicos de la Comunidad autónoma de Andalucía (...)”, puede generar alguna confusión la expresión “*municipios específicos*” en el contexto que se inserta, por lo que sugerimos se revise dicha redacción.
- j) En el apartado primero de artículo 5 se establece que “*Las zonas de actuación se corresponden con el ámbito territorial, municipio o municipios específicos, donde se implantan las actividades de los correspondientes ecosistemas minero e industrial (...)*”; mientras que en segundo se indica que: “*Las zonas de actuación quedarán delimitadas abarcando a la correspondiente comarca minera y a las zonas de influencia minera. (...)*”.

Se recomienda revisar ambos párrafos pues en el primero se estable un ámbito territorial y en el otro una delimitación también territorial, no quedan claramente establecido cual es el ámbito espacial concreto de la zona de actuación, por lo que sugerimos que en el apartado primero se establezca el concepto de zona de actuación y en el segundo su demarcación territorial.

- k) En el artículo 6.2 se hace referencia a la “*autoridad minera de la provincia*”. Recomendamos una precisión mayor en cuanto a esa autoridad, su tipo, si se encuentra del ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y en su caso su referencia institucional.
- l) En el artículo 7.3. se establece que: “*El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de industria y minas, podrá acordar la aprobación de los correspondientes planes específicos de actuación.*”

Este plan específico de actuación parece que es establecido como determinación de manera expresa en la declaración “zona de actuación” que ha de aprobarse por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de industria y minas, por lo que podría sobreentenderse que el plan queda aprobado junto con la aprobación de la zona de actuación, no quedando claro el contenido apartado 3 del artículo 7.

3.- Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN)

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		05/05/2025	PÁGINA 3/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLECSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En el apartado A), punto tercero se hace mención artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Es necesario indicar que el artículo mencionado hace referencia a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), ante lo cual en el primer párrafo de dicho punto sería mas conveniente indicar que: *“El proyecto de Decreto se ha elaborado conforme a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en su tramitación se han seguido las estipulaciones indicadas en el artículo 45.1 b) de Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, elaborándose la Memoria de Análisis de Impacto Normativa (MAIN), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.”*

Por otra parte, se ha dado traslado del texto a la **Viceconsejería**, por lo que se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas por este centro directivo:

- En el quinto párrafo del preámbulo del Proyecto de Decreto se sugiere concretar el apartado del artículo 1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía: *“(..) las competencias en materia de industria y minas, y de acuerdo al con el artículo 1.1 del Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula su estructura orgánica (...)”*.

Además, se sugiere la siguiente redacción para la última parte de este quinto párrafo: *“Asimismo, corresponde a la Dirección General de Minas, adscrita a **como órgano directivo central de la citada Consejería**, la seguridad minera, incluido el control y la inspección en materia minera (artículo 8.2.b), así como la colaboración con la Secretaría General de Industria y Minas en materia de **en** el fomento de actividades y proyectos de especial interés para el desarrollo industrial y minero, y los servicios relacionados (artículo 8.2.k).”*

-En el apartado sexto se sugiere completar la frase *“a través de la Consejería competente”* o bien en materia de minas, o en materia de industria y minas.

-En el apartado séptimo se hace referencia a que *“En el ejercicio de la potestad reglamentaria, para la aprobación del presente decreto se han seguido los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, simplicidad y eficiencia”*. Sería conveniente que se citara el artículo en virtud del cual se han dado cumplimiento a tales principios, el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo anterior, y en lo relativo al principio de transparencia, se indica en el apartado décimo del preámbulo que *“Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia, se han definido claramente los objetivos de esta iniciativa normativa y se ha tenido en consideración lo previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía”*. Recomendamos completar del modo siguiente: *“En cuanto al principio de transparencia, se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública.”*

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/05/2025	PÁGINA 4/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLECSWQ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



-En el apartado octavo, se sugiere sustituir “*Consejería competente en materia de minería*” por “*Consejería competente en materia de **minas***”.

-En el apartado noveno se sugiere “(…) y cumple **con** lo establecido en el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que regula a los órganos colegiados de participación administrativa o social.”

-En la fórmula promulgatoria, y teniendo en cuenta que el proyecto de Decreto no está adaptado al Consejo Consultivo de Andalucía, se sugiere “**oído**/de acuerdo con el Consejo Consultivo.”

-En el artículo 1 relativo al *Objeto*, se sugiere revisar la redacción del primer apartado.

-En el artículo 2 relativo a la *Finalidad*, se sugiere comenzar el mismo con expresión similar a esta “*La finalidad del presente Decreto es maximizar (...)*”.

-Artículo 3.3, segundo párrafo. Se sugiere concretar la disposición del Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, Reglamento de Materias Primas Fundamentales.

Además, se sugiere que la referencia que se hace en el apartado 4 a la Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030, o bien se complete la denominación incluyendo (EMSA 2030), o bien como se ha nombrado con su denominación completa en el segundo apartado del preámbulo, se utilice la denominación abreviada EMSA 2030.

-En el artículo 6.2 se detecta una errata al repetirse “en materia de” en la frase “(…) *la consejería con competencias **en materia de en materia de industria** y minas podrá llevar a efecto una convocatoria de manifestaciones de interés.*”

Por otra parte, en el apartado 3 se establece que “*El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería competente en materia de industria y minas, podrá acordar la declaración de la correspondiente zona de actuación.*” A este respecto, indicar que tal y como establece el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le corresponde al Consejo de Gobierno “*Cualquier otra atribución que **le venga conferida por las leyes** y, en general, entender de aquellos asuntos que por su importancia o naturaleza requieran el conocimiento, deliberación o decisión del Consejo de Gobierno.*”

Lo indicado se hace extensible a lo dispuesto en el artículo 7.3 del proyecto de Decreto.

-El artículo 7 está dedicado a los *Planes específicos de actuación*. Tales planes, por la descripción que de ellos se hace, podrían entrar en el supuesto regulado en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, como objeto de las obligaciones de publicidad activa, y que establece que “*Las administraciones públicas, las sociedades mercantiles y las fundaciones públicas andaluzas publicarán los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.*” Por tanto, conforme a lo anterior y por entrar en el supuesto planteado, deberían publicarse en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y se

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		05/05/2025	PÁGINA 5/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLECSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



recomienda que se indique dicha obligación como forma de clarificar cualquier duda que se pueda plantear sobre si deben o no publicarse.

-Artículo 12. *Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza.* En el apartado 1 se sugiere concretar quienes son las Consejerías competentes de la Administración de la Junta de Andalucía.

En su apartado 3 se menciona la creación de un plan de comunicaciones específico que incluye acciones concretas con resultados medibles y evaluables. Entendemos que cabe realizar las mismas observaciones que las expuestas en el artículo 7.

Por otra parte, en el apartado 4 se alude a que se “promoverá la elaboración de un “catálogo de oferta conjunta” para la atracción de inversiones industriales en los municipios de las correspondientes zonas de actuación”. Sería conveniente que se indicara si dicho catálogo se va a publicar y dónde para que resulte accesible.

-En el artículo 13, relativo a la *Colaboración pública y con entidades privadas*, se indica que “La Consejería con competencias relativas a las actividades mineras podrá, a los efectos de la finalidad establecida en el presente decreto, celebrar convenios de colaboración o formalizar encomiendas de gestión (...)”.

En este punto se recuerda que dichos convenios deberán publicarse conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, que dispone lo siguiente “las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación: b) la relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.”

Asimismo, desde la **Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa** se transcriben a continuación las consideraciones efectuadas por este centro directivo:

Según el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a la **Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa**, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuya persona titular tendrá rango de Director o Directora General, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las siguientes:

- a) La interlocución y asistencia a las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Territoriales o Provinciales, en su caso.
- b) La planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la Administración Territorial.
- c) **Impulso de la simplificación administrativa**, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Administración Pública.
- d) La tramitación, impulso y coordinación de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico, a través de la Unidad Aceleradora de Proyectos Estratégicos de Interés Estra-

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/05/2025	PÁGINA 6/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLECSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



tégico en Andalucía.

- e) El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa.

De acuerdo con ello y a efectos de la tramitación del proyecto de Decreto por el que se potencia el impacto económico, social y sobre el empleo de la minería sostenible en Andalucía, se realizan las siguientes **observaciones particulares**:

1º Con objeto de recabar la conformidad de la Consejería de Presidencia, interior, Dialogo Social y Simplificación Administrativa, el pasado 10 de diciembre de 2024, la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa, emitió observaciones al proyecto normativo que, salvo error, no consta que hayan sido valoradas, toda vez que no figuran en el Anexo III de valoración de observaciones que contiene la Memoria Abreviada que se acompaña el expediente de elaboración de la norma por lo que se reiteran las siguientes observaciones para su correspondiente valoración:

Artículo 3.2 *Los actores que conforman los ecosistemas minero e industrial objeto del presente decreto son las personas físicas o jurídicas, involucradas en la correspondiente cadena de valor de los bienes y servicios industriales que participan en el logro del objetivo socioeconómico del aprovechamiento de las materias primas minerales, y que incluyen a las empresas, con independencia de su tamaño o forma jurídica, las entidades que apoyan la innovación y desarrollo tecnológico, las entidades locales correspondientes, así como a los prestadores de servicios y proveedores industriales ubicados en las zonas de actuación.*

Propuesta:

Se sugiere incluir como actores que conforman los ecosistemas minero e industrial a las asociaciones empresariales del sector, como instrumentos que faciliten la coordinación y defensa de los intereses del tejido empresarial y la interlocución con las administraciones públicas.

Artículo 9.1 *Las necesidades de potencia eléctrica asociadas a proyectos de inversión o espacios productivos necesarios para el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial objeto del presente decreto, serán consideradas preferentes en la elaboración de los informes que haga la Consejería competente en materia de energía en referencia a los planes de inversiones anuales y plurianuales que los distribuidores, como titulares de la red de distribución de electricidad, elaboran de acuerdo con el artículo 40.1.h de La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.*

Propuesta:

Se sugiere una nueva redacción de este apartado, al objeto de añadir la red de transporte en las propuestas que realice la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con los planes anuales y plurianuales de inversión de la empresa transportista, así como en las modificaciones puntuales que se efectúen en la planificación vinculante de la red de transporte eléctrico:

1. Las necesidades de potencia eléctrica asociadas a proyectos de inversión o espacios productivos necesarios para el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial objeto del presente decreto, serán consideradas preferentes en la elaboración de los informes que haga la Consejería competente en materia de energía en referencia a los planes de inversiones anuales y plurianuales que las empresas transportistas y distribuidoras energéticas de electricidad, como titulares de las redes de transporte y distribución, respectivamente, elaboran de acuerdo con los artículos 34.4 y 40.1.h de La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como sus modificaciones o revisiones de carácter puntual.

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	05/05/2025	PÁGINA 7/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLECSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Artículo. 9.3 *El otorgamiento de concesiones mineras para las instalaciones mineras del tipo de las definidas en el artículo 3 del presente Decreto estará condicionado, en su caso, a la asunción por parte del concesionario de las actuaciones necesarias para la rehabilitación de los pasivos ambientales preexistentes.*

Propuesta:

Se sugiere una nueva redacción de este apartado, ya que la referencia a “*las instalaciones mineras del tipo de las definidas en el artículo 3 del presente Decreto*” se refiere única y exclusivamente a las instalaciones mineras de gran relevancia, dado que no existen más tipologías definidas en el borrador de Decreto remitido, por lo que se propone indicarlo expresamente.

Art. 9.3 El otorgamiento de concesiones mineras para las instalaciones mineras de gran relevancia estará condicionado, en su caso, a la asunción por parte del concesionario de las actuaciones necesarias para la rehabilitación de los pasivos ambientales preexistentes.

Asimismo, se aprecia cierta ambigüedad en el alcance de la expresión “*en su caso*” y se sugiere que se definan y delimiten con mayor precisión los términos “*asunción*” y “*pasivo ambiental preexistente*”, este último, por ejemplo, en cuanto al entorno o distancia afectada respecto a la concesión minera. Además, se sugiere que se aclare si, en relación con el “*pasivo ambiental preexistente*”, dicha asunción de actuaciones necesarias podría englobar las medidas compensatorias que en su caso se especifiquen y, en caso de que pudiera implicar algún tipo de autorización o evaluación ambiental previa, si esta fuese potencialmente asignable a la Unidad Aceleradora de Proyectos conjuntamente con el proyecto correspondiente.

Artículo 9.6 *Los órganos competentes de la administración de la Junta de Andalucía, así como las entidades públicas de estas dependientes, en el ejercicio de sus competencias desarrollarán mecanismos para la mayor disponibilidad de suelo industrial, mediante la enajenación, arrendamiento, con o sin opción de compra, o constitución de derecho de superficie mediante una oferta pública de bienes destinados exclusivamente al desarrollo de actividades industriales y servindustriales en los polígonos industriales u otros espacios productivos. Y ello sin perjuicio de que puedan aplicar otros de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular.*

Propuesta:

Se sugiere una nueva redacción en la que se haga referencia expresa a la zona de actuación definida en el presente Decreto y previamente declarada:

6. Los órganos competentes de la administración de la Junta de Andalucía, así como las entidades públicas de estas dependientes, en el ejercicio de sus competencias desarrollarán mecanismos para la mayor disponibilidad de suelo industrial, mediante la enajenación, arrendamiento, con o sin opción de compra, o constitución de derecho de superficie mediante una oferta pública de bienes destinados exclusivamente al desarrollo de actividades industriales y servindustriales en los polígonos industriales u otros espacios productivos en la zona de actuación previamente declarada. Y ello sin perjuicio de que puedan aplicar otros de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular.

Disposición adicional única (pasaría a ser la Disposición adicional primera)

2. *El desarrollo de los grupos de trabajo relacionados en el punto anterior podrá dirigirse de*

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		05/05/2025	PÁGINA 8/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLCSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



manera específica a las instalaciones mineras de gran relevancia para las que se realicen las medidas previstas en el presente decreto.”

Propuesta:

Se considera que este segundo apartado de la disposición adicional única podría ser redundante con respecto al primero, en el que ya se indica que los grupos de trabajo se orientarán hacia las actividades mineras recogidas en el decreto, entre las cuales destacan las instalaciones mineras de gran relevancia.

Se propone una nueva Disposición adicional segunda. Se propone la modificación del Decreto 97/2022, en su artículo 5, incluyendo en el Grupo de Trabajo a) a una persona representante de la Unidad Aceleradora de Proyectos, dado que hay proyectos mineros de los recogidos en este decreto asignados a la Unidad, todo ello en aras de la coordinación y la búsqueda de la mejor atención a las entidades promotoras.

Así, donde dice:

1. Se crean los siguientes grupos de trabajo con carácter permanente, que quedarán adscritos a la Comisión, liderados por las siguientes personas miembros de la misma:

a) Desarrollo de mecanismos para la mayor coordinación, telematización de los procedimientos e impulso de la tramitación, seguimiento y control de grandes proyectos y actividades mineras, incluidas las de restauración ambiental, liderado por la persona que ocupa la Vicepresidencia de la Comisión, así como por las personas que ocupan las vocalías con competencias en materia de Administración Pública, mejora de la regulación económica, contratación pública y medio ambiente, agua y cambio climático.

Se propone:

1. Se crean los siguientes grupos de trabajo con carácter permanente, que quedarán adscritos a la Comisión, liderados por las siguientes personas miembros de la misma:

a) Desarrollo de mecanismos para la mayor coordinación, telematización de los procedimientos e impulso de la tramitación, seguimiento y control de grandes proyectos y actividades mineras, incluidas las de restauración ambiental, liderado por la persona que ocupa la Vicepresidencia de la Comisión, así como por las personas que ocupan las vocalías con competencias en materia de Administración Pública, mejora de la regulación económica, contratación pública y medio ambiente, agua y cambio climático y una persona representante de la Unidad Aceleradora de Proyectos.

Corrección de erratas:

En el artículo 8.1, donde dice “Las correspondientes convocatorias de terminarán la delimitación sectorial y territorial de los incentivos, ...” debe decir: “Las correspondientes convocatorias **determinarán** la delimitación sectorial y territorial de los incentivos,...”.

En el artículo 8.5, donde dice:

5. Con carácter previo a la realización de las convocatorias de incentivos, el órgano directivo central de rango superior con competencias en la gestión de incentivos para el desarrollo de los sectores industrial y minero podrá realizar convocatorias de manifestaciones de interés con el objetivo de evaluar el alcance de dichas convocatorias, sin que el mismo inicie un genuino procedimiento administrativo.

Se propone:

*5. Con carácter previo a la **publicación** de las convocatorias de incentivos, el órgano directivo central de*

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		05/05/2025	PÁGINA 9/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLECSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



rango superior con competencias en la gestión de incentivos para el desarrollo de los sectores industrial y minero podrá llevar a cabo convocatorias de manifestaciones de interés con el objetivo de evaluar el alcance de dichas convocatorias, sin que el mismo inicie un genuino procedimiento administrativo.

En el artículo 8.6, donde dice:

6. Las convocatorias de manifestaciones de interés serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tendrán un carácter no vinculante, lo que determina que la participación de las entidades interesadas no les otorgará derecho ni preferencia alguna respecto de las convocatorias de incentivos que puedan realizarse con posterioridad. Asimismo, la publicación de las convocatorias de manifestaciones de interés y la presentación de manifestaciones por las entidades interesadas no vinculará la realización de las convocatorias de incentivos.

Se propone:

6. Las convocatorias de manifestaciones de interés serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tendrán un carácter no vinculante, lo que determina que la participación de las entidades interesadas no les otorgará derecho ni preferencia alguna respecto de las convocatorias de incentivos que puedan realizarse con posterioridad. Asimismo, la publicación de las convocatorias de manifestaciones de interés y la presentación de manifestaciones por las entidades interesadas no vinculará la **publicación** de las convocatorias de incentivos.

2º En relación con el artículo 11 y con objeto de su contenido quede debidamente adaptado a la normativa sobre agilización de proyectos que resulta aplicable, se propone la siguiente redacción:

“Los proyectos de inversión en el ámbito industrial y minero que sean objeto de implantación, ampliación o reforma en las zonas de actuación serán considerados preferentes en la propuesta que haga la Consejería competente en materia de industria y minas a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras para su asignación a la Unidad Aceleradora de Proyectos en el marco de lo establecido en el artículo 8.5 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, siempre que el proyecto en cuestión, además de tratarse de una iniciativa que por su importancia o naturaleza contribuya al logro de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecidos en el artículo 10 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, cumpla las siguientes condiciones:

- a) Requiere para su puesta en marcha de una tramitación relevante ante la Administración de la Junta de Andalucía y de una coordinación entre los distintos organismos involucrados en la misma.
- b) El coste de la inversión estimada del proyecto supera los 3 millones de euros.
- c) Contribuya a la creación de un mínimo de 15 puestos de trabajo directo equivalentes a tiempo completo y de cómputo anual durante la fase de explotación”.

3º En relación con el contenido del apartado d) relativo al impacto económico-financiero y presupuestario, la MAIN refiere lo siguiente:

Impacto económico-financiero y presupuestario. Una vez aprobado el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027, delimitadas finalmente las actuaciones incentivables, se ha publicado la Orden de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía. En ella se contiene una línea dirigida al desarrollo competitivo destinada, entre otras finalidades, a la minería sostenible. Conforme al apartado 2 de su Cuadro Resumen son conceptos subvencionables aquellos correspondientes a proyectos que se encuadren en alguno de los «Planes de

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		05/05/2025	PÁGINA 10/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLCSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



acción de cadenas de valor industriales» que cuenten con el correspondiente Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, así como los encuadrados en la «Estrategia para una Minería Sostenible en Andalucía 2030 (EMSA 2030)» o en la «Estrategia Aeroespacial de Andalucía», aprobadas respectivamente mediante acuerdos de 25 de julio de 2023 y de 16 de marzo de 2021, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. Las correspondientes convocatorias detallarán el ámbito concreto de los proyectos objeto de los incentivos, de entre los previstos en los referidos planes y estrategias. El Programa de Minería Sostenible se destina a: Programa 4. Minería sostenible L1.4.1. Inversiones productivas para una minería sostenible en nuevas o pymes existentes. L1.4.2. Proyectos y actuaciones de innovación para una minería sostenible y el aprovechamiento de minerales críticos y fundamentales. L1.4.3. Inversiones para el uso eficaz de los recursos mineros y la protección ambiental en pymes. L1.4.4. Adquisición de servicios por pymes para refuerzo de capacidades y especialización para una minería sostenible. L1.4.5. Actuaciones para promover la colaboración para una minería sostenible. Las actuaciones descritas anteriormente son elegibles en el Programa de Andalucía FEDER 2021-2027. Se encuadrarían en la prioridad P1.A Transición digital e Inteligente, del objetivo político 1, objetivos específicos 1.1 y P2.A Transición Verde, del objetivo político 2, orientado a avanzar en una Andalucía más verde y baja en carbono, objetivo específico 2.6.

En este contexto, el proyecto de decreto prevé una serie de medidas para consolidar el desarrollo de las actividades mineras en Andalucía y generar inversión y empleo:

- a) Medidas de apoyo económico o financiero para la ejecución de inversiones y actuaciones.
- b) Medidas facilitadoras para impulsar estructuras productivas eficientes y sostenibles, fomentar las sinergias entre sectores industriales y actores de las cadenas de valor de bienes y servicios industriales, y mejorar el entorno para el desarrollo de los ecosistemas minero e industrial.
- c) Medidas para fomentar el capital humano y para impulsar la mayor participación de la mujer en los ecosistemas minero e industrial.
- d) Medidas para la agilización administrativa en la ejecución de las inversiones.
- e) Medidas para la coordinación administrativa, la comunicación y la gobernanza que refuercen la eficacia de las medidas de actuación referidas en los apartados anteriores y que contribuyan a evaluar su impacto, incluida la Red de municipios mineros de Andalucía.

Al hilo de lo anterior, el resumen ejecutivo de la MAIN señala que la norma puede afectar al presupuesto de gastos, capítulo 7 de FEDER del programa 73B, o de autofinanciada en el caso de infraestructuras básicas.

De acuerdo con lo expuesto y a salvo de error, la información que se transcribe permite deducir que la aprobación del Decreto, no tendría, *por sí sola*, impacto presupuestario alguno puesto que las medidas contenidas en este, se deberían desarrollar a través de las correspondientes convocatorias que en su momento tramite el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 13 de marzo de 2025, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos integrados de competitividad y energía para las cadenas de valor industrial, la minería sostenible y los espacios productivos en Andalucía o bien, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía, de la que no se hace referencia alguna. La primera Orden de incentivos, estaría financiada con Fondos FEDER y la segunda estaría soportada con fondos de autofinanciada, por lo que se sugiere revisar la redacción del apartado de este apartado de la MAIN en los términos descritos.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		05/05/2025	PÁGINA 11/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLECSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sin perjuicio de lo anterior, esta misma explicación debería de servir para justificar el nulo o escaso impacto que desde el punto de vista económico y presupuestario tendría la aprobación del Decreto, lo que se sugiere tener en cuenta a los efectos oportunos.

4º En el apartado f) de la MAIN sobre medios electrónicos se señala lo siguiente:

A completar por la Agencia Digital de Andalucía si bien se contemplan medidas ya telematizadas o en proceso de telematización como puede ser la correspondiente a aquellos instrumentos consistentes en incentivos.

En todo caso, no se contemplan, aparte de los indicados, procedimientos desarrollados más allá de la determinación de los Planes de Actuación por el Consejo de Gobierno como aquellos componentes de carácter patrimonial.

En todo caso, ha de darse traslado a la Agencia Digital de Andalucía conforme al 7.bis.1.f).

Teniendo en cuenta que los procedimientos necesarios para la implantación de las medidas contenidas en el Decreto, son los que se regulan en la Orden de 13 de marzo de 2025 y en la Orden de 22 de junio de 2023, se sugiere revisar el contenido de este apartado de la MAIN puesto que el Decreto por sí solo, no regula procedimientos y por tanto no debería de hacerse referencia alguna a su automatización.

5º En último término y en aras del principio de un lenguaje claro y comprensible se sugiere revisar la siguiente redacción:

- En primer lugar, el proyecto de **Decreto** no tiene un impacto económico significativo sobre la totalidad de sectores de Andalucía, si bien con el proyecto de Decreto se va a contribuir a generar inversiones y a la creación o mantenimiento de empleo en el sector empresarial y en el tejido industrial andaluz.
- Asimismo, el presente **Decreto** respeta la distribución de competencias derivadas de la Constitución Española, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y de la normativa que regula la competencia de los centros directivos cuyas competencias resultan afectadas por este proyecto normativo, razón por la cual se ha recabado la conformidad de todas y cada una de ellas.
- El desarrollo socialmente comprometido que se busca en la industria no puede obviar la necesidad de favorecer el desarrollo del potencial de las mujeres en un sector tradicionalmente masculinizado, por lo que se potenciará incluyéndose entre los objetivos generales del presente **Decreto** que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en su ejecución y seguimiento (...).

Finalmente, se les relaciona con carácter general, los principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa:

- 1) Se debe tener en cuenta desde el origen, la idoneidad de la norma o programa para la digitalización y/o telematización, por lo que se recomienda su remisión a la Agencia Digital de Andalucía.
- 2) Se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el Artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que se enumeran a continuación:
 - a) Los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		05/05/2025	PÁGINA 12/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLECSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.
 - Eficacia y eficiencia.
 - Celeridad.
 - Economía procedimental y organizativa.
 - Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
 - Transparencia administrativa.
- b) En materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia, se tendrán particularmente en consideración los siguientes principios:
- Accesibilidad y no discriminación.
 - Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad.
 - Seguridad.
 - Conservación.
 - Interoperabilidad.
 - Proporcionalidad.
 - Impulso de la actuación administrativa automatizada.
 - Usabilidad.
- 3) Se deben contemplar los criterios acordados para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y que son los siguientes:
- c) Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:
- La unificación o eliminación de procedimientos.
 - La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.
 - La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
 - La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
 - El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.
 - La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.
 - La agilización de las comunicaciones.
 - La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.
 - La orientación a la ciudadanía.
- d) Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:
- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		05/05/2025	PÁGINA 13/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLECSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
- La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
- El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
- La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su precumplimentación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Almudena Gómez Velarde.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		05/05/2025	PÁGINA 14/14
VERIFICACIÓN	BndJAFPLYPGFHBGCZ4MY4TGVLECSQW	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	